

OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 0016 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER Y LA UNIÓN TEMPORAL EGIS – DELOITTE - DURAN & OSORIO.

Entre los suscritos, **LILIANA MARIA ZAPATA BUSTAMANTE** persona mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía No. 42.898.796 expedida en Envigado (Antioquia), actuando en calidad de Representante Legal de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. – FINDETER, entidad financiera del Estado, del orden nacional, identificada con NIT No. 800.096.329-1, constituida mediante Escritura Pública número 1570 de mayo 14 de 1990 de la Notaría 32 del Círculo de Bogotá D.C., según autorización dada en la Ley 57 de 1989, Sociedad de Economía Mixta según Decreto 4167 del 03 de noviembre de 2011, y vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, facultada para celebrar el presente acto de acuerdo con lo referido en la Circular Interna No. 27 del 16 de noviembre de 2018, ratificada por la Circular Interna No. 17 de 5 de junio de 2019, quien en adelante se denominará **FINDETER**, por una parte y por la otra **JORGE GABRIEL TABOADA HOYOS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.426.206, en su calidad de representante legal suplente de la **UNIÓN TEMPORAL EGIS-DELOITTE-DURAN & OSORIO**, figura asociativa identificada con NIT No. 901.369.047- 9, integrada por EGIS CONSULTORÍA S.A.S. con un 52% de participación, DELOITTE ASESORES Y CONSULTORES LTDA., con 30% de participación y DURAN & OSORIO ABOGADOS ASOCIADOS, con 18% de participación, Unión Temporal quien en adelante se denominará **EL CONSULTOR**, hemos acordado celebrar Otrosí No. 2 del Contrato de Consultoría No. 0016 de 2020, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. El 29 de abril de 2020 Findeter suscribió el Contrato de Consultoría No. 0016 de 2020 con la Unión temporal EGIS – DELOITTE - DURÁN & OSORIO, con el objeto de “CONSULTORIA PARA LA REALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS A NIVEL DE FACTIBILIDAD PARA LA ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA, LEGAL, FINANCIERA Y DE EQUIDAD DE GÉNERO E INCLUSIÓN SOCIAL DE UN TREN DE CARGA Y PASAJEROS ENTRE BOGOTÁ Y ZIPAQUIRÁ”, el cual cuenta con un plazo de ejecución de quince (15) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio de actividades, acta que fuera suscrita el día catorce (14) de mayo de 2020.
2. Que en Comité de Contratación No. 92 del 18/05/2021 el supervisor informó que el Proyecto Tren Bogotá -Zipaquirá, REGIOTRAM NORTE, es un proyecto público de infraestructura de transporte férrea para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros y carga, de interés de la Gobernación de Cundinamarca y la ciudad de Bogotá D.C., que hace parte integrante tanto de los Planes de Desarrollo Departamental y Distrital, como el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá y de los municipios circunvecinos de Chía, Cajicá y Zipaquirá.
3. Así mismo, informó la supervisión del proyecto que la propuesta básica inicialmente solicitada contemplaba la estructuración de un tren de carga y pasajeros entre Bogotá y Zipaquirá que permita la integración local e intermunicipal y que garantice un servicio de movilidad integral con alimentadores, buses locales y buses intermunicipales, generando así un importante alivio a la movilidad en la autopista norte, hoy colapsada en horas pico constituyéndose en un sistema multipropósito.
4. Que el 18 de marzo de 2021, se suscribió la suspensión No. 1, suspendiendo parcial y temporalmente hasta por el término de Dos (2) meses las actividades y plazos relacionados con la entrega de los Productos 5, 6, 7, 8 y 9 de la FASE III – Estructuración Técnica Legal y Financiera y del Componente Comunicación, Divulgación y Acompañamiento Social del Plan de Gestión Social y Equidad de Género del Contrato de Consultoría No. 0016 de 2020, quedando activo el contrato frente a las demás actividades y obligaciones de este.
5. Que el 18 de mayo de 2021, se suscribió Prorroga No. 1 a la Suspensión No. 1, parcial y temporalmente hasta por el término de Un (1) mes, esto es hasta el 18 de junio de 2021, respecto de las actividades y plazos relacionados con la entrega de los Productos 5, 6, 7, 8 y 9 de la FASE III – Estructuración Técnica Legal y Financiera y del Componente Comunicación, Divulgación y Acompañamiento Social del Plan de Gestión Social y Equidad de Género del presente contrato.
6. Que el 18 de junio de 2021, se suscribió Prorroga No. 2 a la Suspensión No. 1, parcial y temporal hasta por un término de cuarenta y cinco (45) días calendario, esto es, hasta el 2 de agosto de 2021, respecto de las actividades y plazos relacionados con la entrega de los Productos 5, 6, 7, 8 y 9 de la FASE III – Estructuración Técnica Legal y Financiera y del Componente Comunicación, Divulgación y Acompañamiento Social del Plan de Gestión Social y Equidad de Género del presente contrato.

OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 0016 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER Y LA UNIÓN TEMPORAL EGIS – DELOITTE - DURAN & OSORIO.

7. Que el 2 de agosto de 2021, se suscribió el Otrosí No. 1 ampliando el plazo de ejecución hasta por un (1) mes y, prórroga No. 3 a la Suspensión No. 1 del contrato, quedando suspendido parcialmente hasta el 01 de septiembre de 2021.
8. Que la Unión Temporal EGIS-Deloitte-Durán & Osorio, mediante comunicaciones UTEDDO-COM-GEN-OF-0242-2021 del 03 de junio de 2021 y UTEDDO-COM-GEN-OF-0245-2021 del 25 de junio de 2021, solicita Otrosí para modificar la forma de pago del Contrato de Consultoría No. 016 de 2020, manifestando entre otras consideraciones lo siguiente:

“(...) Según lo acordado en las últimas reuniones sostenidas, el equipo de la UNIÓN TEMPORAL EGIS-DELOITTE-DURAN & OSORIO (el “Consultor”), presenta la actualización a la solicitud de otrosí (el “Otrosí”) para modificar la forma de pago del Contrato No. 016 de 2020 (el “Contrato”) cuyo objeto es “CONTRATAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS A NIVEL DE FACTIBILIDAD PARA LA ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA, LEGAL, FINANCIERA Y DE EQUIDAD DE GÉNERO E INCLUSIÓN SOCIAL DE UN TREN DE CARGA Y PASAJEROS ENTRE BOGOTÁ Y ZIPAQUIRÁ” (la “Consultoría”), acorde a las siguientes consideraciones:

PRIMERO. *Que respecto de la ejecución del Contrato N° 016 de 2020, se han presentado circunstancias externas, ajenas a la voluntad y responsabilidad de las partes, que han impedido el cumplimiento de los cronogramas, en los precisos términos contractuales, en lo que tiene que ver con el desarrollo de la Estructuración Técnica, Legal, Financiera y de Gestión social y Equidad de Género (Productos 5, 6, 7, 8, y 9).*

SEGUNDO. *De acuerdo a los trabajos adelantados, se permite al Consultor facturar, a la fecha de la firma del otrosí, los porcentajes de avance de los productos 5, 6, 7, 8, y 9 correspondientes a la Etapa III de la Estructuración, porcentaje que se pagará conforme al valor pactado en el contrato original.*

PORCENTAJE A FACTURAR POR PRODUCTO DEL VALOR DEL CONTRATO ORIGINAL

PRODUCTOS A FACTURAR	PORCENTAJE DE AVANCE RESPECTO AL CONTRATO ORIGINAL
FASE III: INFORME DE LA ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA	
PRODUCTO 5	45%
PRODUCTO 6	26%
PRODUCTO 7	37%
PRODUCTO 8	29%
FASE III: INFORME DE LA ESTRUCTURACIÓN LEGAL, FINANCIERA Y DEL COMPONENTE DE COMUNICACIÓN, DIVULGACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO SOCIAL DEL PLAN DE GESTIÓN SOCIAL Y EQUIDAD DE GÉNERO	
PRODUCTO 9	37%

(...)"

9. Que el Interventor mediante comunicación C-ARCO-2021-121 del 29 de junio de 2021 y C-ARCO-2021-122 del 29 de junio de 2021, con la cual le da alcance a su comunicación C-ARCO-2021-121 – Fe de erratas y complementado mediante correo del 12 de julio de 2021 con la “Determinación de porcentajes de avance de la FASE III”, da su recomendación a la solicitud del Consultor, de la siguiente manera:

“(...) De conformidad con las obligaciones contractuales establecidas en los literales i) y j) parágrafo, de la cláusula primera del Contrato 017 de 2020 (Interventoría) y numeral 2 de la cláusula vigésimo novena del Contrato 016 de 2020 (Consultoría), suscritos para con Findeter, y tomando en cuenta en todo caso las comunicaciones cruzadas entre consultor, Findeter e interventoría desde el mes de marzo de 2021, así como lo finalmente discutido y consensuado en las mesas técnicas, financieras y jurídicas, sostenidas entre el 25/05/2021 y el 28/05/2021, así como en los últimos comités semanales de seguimiento del proyecto, realizados los pasados 17 y 24 de junio de los corrientes, por el presente escrito y estando dentro de los términos previstos contractualmente, esta interventoría procede a emitir, con destino al equipo de supervisión del Proyecto, a efectos de que la supervisión pueda analizar y definir su posición conforme a sus obligaciones contractuales (Cláusula 29, numeral 3), pronunciamiento formal sobre la solicitud de Otrosí - Forma de Pago del Contrato No. 016 de 2020, realizada por el Consultor mediante comunicación UTEDDO- COM-GEN-OF-0245-2021, recibida mediante correo electrónico de fecha veinticinco (25) de junio de 2021.(...)

OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 0016 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER Y LA UNIÓN TEMPORAL EGIS – DELOITTE - DURAN & OSORIO.

*“(…) **Conclusión:***

Como corolario de lo anterior, puede esta interventoría mencionar, que se encuentra de acuerdo con los porcentajes de avance de los productos 5, 6, 7, 8 y 9, y recomienda al equipo de supervisión su remuneración, a efectos de que FINDETER en ejercicio de su rol de contratante del proyecto Regiotram Norte, evalúe el pago parcial de los referidos productos y, de considerarlo procedente, proceda, de acuerdo con las disposiciones contractuales y legales, con la suscripción del respectivo otrosí modificatorio al contrato de Consultoría 016 de 2020.(…)”

10. Que el 13 de agosto de 2021, la supervisión del proyecto, presenta ante la Dirección de Contratación, concepto de justificación, solicitud y viabilidad del Otrosí No. 2 al Contrato de Consultoría No. 016-2020, el cual hace parte integral del presente documento junto con sus anexos, y del cual se extrae entre otras las siguientes consideraciones:

*“(…) **Concepto de la Supervisión:***

Una vez revisada la solicitud de Otrosí para modificar a la forma de pago contenida en la cláusula décima de los contratos de consultoría No. 016 de 2020 y del contrato de interventoría No. 017 de 2020, la supervisión, conceptúa:

...

2. *Que los avances de los productos anteriormente relacionados, aprobados por la interventoría y su equipo de especialistas, tienen un nivel de avance, que independientemente de la alternativa que sea elegida para la estructuración final, contienen información útil para continuar el desarrollo de los diseños definitivos objeto de los contratos que nos ocupan y que podrán usarse en cualquiera de las alternativas a estructurar.*
3. *Que la anterior modificación a la forma de pago al contrato de consultoría e interventoría se autorizará única y exclusivamente por el pago anteriormente descrito para cada uno de los productos anteriormente relacionados, conforme a los avances anteriormente descritos, que representan:*
 - *para el consultor un pago por el valor de **\$2.296.328.835 IVA incluido** y*
 - *para el interventor un pago por el valor de **\$344.096.110 IVA incluido.***
4. *Que la situación por la cual el consultor y la interventoría no han entregado la totalidad de los productos 5, 6, 7, 8 y 9 de la FASE III – Estructuración Técnica Legal y Financiera y del Componente Comunicación, Divulgación y Acompañamiento Social del Plan de Gestión Social y Equidad de Género, no es por causas imputables o atribuibles a los referidos contratistas ni a Findeter, sino al hecho de un tercero, sin cuya definición, no es posible continuar con la ejecución normal de los contratos de consultoría e interventoría y que han motivado precisamente la suspensión parcial actual de dichos contratos. En efecto, las entidades miembros del convenio No. 048, continúan pendientes por definir situaciones de orden técnico y presupuestal para poder continuar con el desarrollo del proyecto, tales como, la alternativa que será objeto de estructuración y con estos, los alcances, valores de adición y prórroga de los contratos de consultoría y de interventoría, así como identificar la fuente de los recursos adicionales requeridos.*
5. *Es necesario señalar que la decisión tomada por la Nación (Presidencia de la República, Vicepresidencia de la República y DNP), el Distrito de Bogotá y la Gobernación de Cundinamarca, respecto de la alternativa a que finalmente es de interés que sea estructurada, ha hecho necesario mantener vigentes y suspendidos parcialmente los contratos de consultoría e interventoría, quienes han venido realizando actividades de acompañamiento, ajustes, verificación de la información y asistencia a reuniones, que se han requerido por Findeter y las demás entidades involucradas en proyecto, para poder dar los insumos que permitan a las Entidades competentes la toma de las decisiones sobre el alcance del proyecto a estructurar y que permita avanzar en el proyecto, las cuales pese a las gestiones realizadas continúan pendientes de definición, por hechos no imputables ni a los contratistas ni a Findeter, lo que hace necesario reconocer la gestión realizada por los contratistas, por cuanto el estado de suspensión parcial en el que actualmente se encuentra el contrato, ciertamente está incidiendo en su situación financiera, lo cual motivó la solicitud de modificación que nos ocupa. Cobra relevancia señalar que aunque no se han dado las definiciones requeridas por parte de las Entidades suscribientes del convenio No. 048 y especialmente del Distrito de Bogotá D.C., quienes tienen la obligación de aportar los recursos que se requieren para continuar con la ejecución del proyecto, existe el claro compromiso por parte de la Nación, de apoyar la ejecución del proyecto que nos ocupa.*

...

Cobra relevancia mencionar que con el fin de determinar la viabilidad legal de aceptar o no la solicitud presentada por el consultor e interventor, se requirió concepto a la firma asesora externa SUÁREZ BELTRÁN S.A.S., Abogados Consultores, quienes mediante comunicación No. SBA-2021-0082 del 11 de agosto de 2021, la cual se anexa al presente informe, conceptuaron sobre el particular lo siguiente:

OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 0016 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER Y LA UNIÓN TEMPORAL EGIS – DELOITTE - DURAN & OSORIO.

“(…) FINDETER se encuentra facultada jurídicamente para celebrar el otro sí en los términos propuestos por el contratista, a lo menos por las siguientes razones:

1. Lo acaecido con posterioridad a la celebración del contrato No. 016 de 2020 (...), **se enmarcan en nuestro criterio en los supuestos de hecho contenidos en el artículo 868 del Código de Comercio (regulatorio de la “teoría de la imprevisión”)**, según el cual, cuando en un contrato de ejecución sucesiva, se presenten “circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles” que “alteren o agraven la prestación de futuro cumplimiento a cargo de una de las partes (en este caso la UT), en grado tal que le resulte excesivamente onerosa”, **resulta jurídicamente factible “pedir su revisión”, lo que, en nuestro criterio comprende la posibilidad de que sean las partes (que no necesariamente el juez), las que “reajusten” la relación contractual, como en este caso se haría, a través de la celebración de otro sí.**

(…)

- ***Los hechos o circunstancias sobrevinientes acaecidos, fueron “extraordinarios e imprevisibles” para las partes contratantes***, quienes al momento de la celebración del contrato razonablemente no tenía como prever la vinculación del Distrito Capital a la relación comercial principal (el Convenio Interadministrativo 048 de 2019), pero por sobre todo, el impacto que tendrían los ajustes que tal participación ha supuesto, al precisarse el enfoque de los productos a entregar. (...)
- Sin asomo de duda, los hechos sobrevinientes son por completo “exógenos” al contrato originalmente pactado por las partes contratantes y no acaecieron como producto de su actividad contractual.
- Como atrás lo anotamos, el “efecto” de lo acaecido puso al contratista en una situación de “excesiva onerosidad” traducida en la imposibilidad de entregar y por ende concluir en tiempo y facturar los productos a su cargo, lo que eventualmente hubiere podido tener lugar, en condiciones normales de ejecución.

Y,

- Por último, es evidente que la revisión solicitada por el contratista, tuvo lugar “antes de realizarse el pago respectivo”, el que como hemos repetido, justamente no ha podido tener lugar como fruto de las circunstancias sobrevinientes acaecidas.

(…)

Estima este Estudio Jurídico que el documento de fecha 29 de junio de 2021 proferido por el interventor del contrato 016 de 2020, contiene la justificación requerida para el trámite y eventual celebración del otro sí modificado por el contratista consultor, **de la que se destaca de nuestra parte la expresa mención que se realiza alrededor de la utilidad de los productos cuya facturación parcial se permitiría, en cualquiera de los escenarios posibles del proyecto, lo que a nuestro juicio evidencia que se estaría en presencia de una modificación que protege los recursos involucrados en ella. Adicionalmente y como se ha indicado, al obrar con se plantea, se honraría el artículo 868 del Código de Comercio, al propender por el mantenimiento del equilibrio económico del contrato, en frente de una variación de las circunstancias en que se previó la ejecución del contrato.**

...

Solicitud:

(…) En este sentido y dadas las condiciones de la vigencia del Convenio No. 048 de 2019 y del Contrato de Consultoría No. 0016 de 2020, respectivamente, ***se solicita lo siguiente:***

1. ***Respecto al Contrato de Consultoría No. 0016 de 2020.***

Que como una medida de revisión en los términos del artículo 868 del Código de Comercio, SE MODIFIQUE LA CLÁUSULA DÉCIMA. - FORMA DE PAGO, que actualmente está así:

FASE I	INFORME DEL PLAN DE TRABAJO, METODOLOGÍA Y CRONOGRAMA		
	1	Informe del Plan de Trabajo, Metodología y Cronograma.	7%

OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 0016 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER Y LA UNIÓN TEMPORAL EGIS – DELOITTE - DURAN & OSORIO.

			TOTAL FASE I	7%	
FASE II	INFORME DE DIAGNÓSTICO TÉCNICO				
	2	Hidráulica, Hidrología y Socavación e Inventario de la relocalización de redes de servicios (incluyendo oleoducto y poliducto), Topografía y alineamiento geométrico de la vía y Geología y Geotecnia.		5,80%	
FASE II	3	Tránsito, Transporte y Movilidad, Puentes, Pontones y Viaductos, Infraestructura, Superestructura y Plataforma; Estaciones, Edificaciones e Inserción Urbana; Estudio Ambiental y Estudio Predial.		5,80%	
	INFORME DE DIAGNÓSTICO LEGAL, FINANCIERO Y DEL COMPONENTE DE LECTURA TERRITORIAL DEL PLAN DE GESTIÓN SOCIAL Y EQUIDAD DE GÉNERO.				
	4	Informe de diagnóstico legal, financiero y de Gestión Social y Equidad de Género.		6,40%	
			TOTAL FASE II	18,00%	
FASE III	INFORME DE LA ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA				
	5	Tránsito, Transporte y Movilidad; Estudio Ambiental y Estudio Predial.		7,30%	
	6	Puentes, Pontones y Viaductos y Diseño de la relocalización de redes de servicios (incluyendo oleoducto y poliducto).		10,20%	
	7	Geología y Geotecnia e Hidráulica, Hidrología y Socavación.		10,20%	
	8	Operación y Mantenimiento del Sistema; Material Rodante y Equipos de Vía; Infraestructura, Superestructura y Plataforma; Estaciones, Edificaciones e Inserción Urbana; Sistema de distribución de energía – Línea aérea de contacto (Catenaria); Sistemas de comunicación, seguridad, señalización y control de trenes; Patios y Talleres y Sistema de Recaudo.		20,14%	
	INFORME DE LA ESTRUCTURACIÓN LEGAL, FINANCIERA Y DEL COMPONENTE DE COMUNICACIÓN, DIVULGACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO SOCIAL DEL PLAN DE GESTIÓN SOCIAL Y EQUIDAD DE GÉNERO.				
	9	Estructuración legal, financiera y de Gestión social y Equidad de Género.		7,03%	
			TOTAL FASE III	54,87%	
FASE IV	INFORME DE ESTRUCTURACIÓN INTEGRAL Y ARTES FINALES				
	10	Estructuración Integral y Artes Finales.		20,13%	

PARA QUE EN EL OTROSÍ QUE SE SOLICITA QUEDE LA CLÁUSULA DÉCIMA – FORMA DE PAGO, en lo correspondiente al pago de la FASE III– Estructuración, Productos 5, 6, 7, 8 y 9, **como una medida de revisión en los términos del artículo 868 del Código de Comercio**, así:

FORMA DE PAGO DEL CONTRATO DE CONSULTORIA No. 016 DE 2020 DE CONSULTORÍA					
FASE	#	PRODUCTOS	% DE PRODUCTOS SOBRE EL VALOR DEL CONTRATO	Porcentaje del avance de los productos a pagar sobre el valor del contrato	Porcentaje de los productos a pagar a la entrega total de los mismos sobre el valor del contrato

OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 0016 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER Y LA UNIÓN TEMPORAL EGIS – DELOITTE - DURAN & OSORIO.

FASE I	1	Informe del Plan de Trabajo, Metodología y Cronograma.	7%	-	-
	2	Hidráulica, Hidrología y Socavación e Inventario de la relocalización de redes de servicios (incluyendo oleoducto y poliducto), Topografía y alineamiento geométrico de la vía y Geología y Geotecnia.	5,80%	-	-
FASE II	3	Tránsito, Transporte y Movilidad, Puentes, Pontones y Viaductos, Infraestructura, Superestructura y Plataforma; Estaciones, Edificaciones e Inserción Urbana; Estudio Ambiental y Estudio Predial.	5,80%	-	-
	4	Informe de diagnóstico legal, financiero y de Gestión Social y Equidad de Género.	6,40%	-	-
FASE III	5	Tránsito, Transporte y Movilidad; Estudio Ambiental y Estudio Predial.	7,30%	3,285%	4,015%
	6	Puentes, Pontones y Viaductos y Diseño de la relocalización de redes de servicios (incluyendo oleoducto y poliducto).	10,20%	2,65%	7,548%
	7	Geología y Geotecnia e Hidráulica, Hidrología y Socavación.	10,20%	3,77%	6,426%
	8	Operación y Mantenimiento del Sistema; Material Rodante y Equipos de Vía; Infraestructura, Superestructura y Plataforma; Estaciones, Edificaciones e Inserción Urbana; Sistema de distribución de energía – Línea aérea de contacto (Catenaria); Sistemas de comunicación, seguridad, señalización y control de trenes; Patios y Talleres y Sistema de Recaudo.	20,14%	5,84%	14,299%
	9	Estructuración legal, financiera y de Gestión social y Equidad de Género.	7,03%	2,60%	4,429%
FASE IV	10	Estructuración Integral y Artes Finales.	20,13%	-	-
TOTAL PROYECTO CONSULTORÍA (FASE I + FASE II + FASE III + FASE IV)			100,00%	-	-

OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 0016 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER Y LA UNIÓN TEMPORAL EGIS – DELOITTE - DURAN & OSORIO.

PAGO CONTRATO 016 DE 2020 DE CONSULTORÍA							
FASE	#	PRODUCTOS	% DE PRODUCTOS	VALOR DEL PRODUCTO	% AVANCE SOBRE CRONOGRAMA	PAGO PARCIAL	PAGO TOTAL
FASE III	5	Tránsito, Transporte y Movilidad; Estudio Ambiental y Estudio Predial.	7,30%	\$ 923.454.940	45%	\$ 415.554.723	\$ 415.554.723
	6	Puentes, Pontones y Viaductos y Diseño de la relocalización de redes de servicios (incluyendo oleoducto y poliducto).	10,20%	\$ 1.290.306.903	26%	\$ 335.479.795	\$ 335.479.795
	7	Geología y Geotecnia e Hidráulica, Hidrología y Socavación.	10,20%	\$ 1.290.306.903	37%	\$ 477.413.554	\$ 477.413.554
	8	Operación y Mantenimiento del Sistema; Material Rodante y Equipos de Via; Infraestructura, Superestructura y Plataforma; Estaciones, Edificaciones e Inserción Urbana; Sistema de distribución de energía – Línea aérea de contacto (Catenaria); Sistemas de comunicación, seguridad, señalización y control de trenes; Patios y Talleres y Sistema de Recaudo.	20,14%	\$ 2.547.723.630	29%	\$ 738.839.853	\$ 738.839.853
	9	Estructuración legal, financiera y de Gestión social y Equidad de Género.	7,03%	\$ 889.299.758	37%	\$ 329.040.910	\$ 329.040.910
FASE IV	10	Estructuración Integral y Artes Finales.	20,13%	\$ 2.546.458.623			\$ -
TOTAL PROYECTO CONSULTORÍA (FASE I + FASE II + FASE III + FASE IV)			100,00%	\$ 12.650.067.677	33%	\$ 2.296.328.835	\$ 2.296.328.835

- Efectuar un pago parcial correspondiente al 33% de la FASE III – Estructuración Técnica Legal y Financiera y del Componente Comunicación, Divulgación y Acompañamiento Social del Plan de Gestión Social y Equidad de Género, previa aprobación de la interventoría.
 - El pago correspondiente al 67% restante de la FASE III – Estructuración Técnica Legal y Financiera y del Componente Comunicación, Divulgación y Acompañamiento Social del Plan de Gestión Social y Equidad de Género, se efectuará una vez sean completados los productos al 100%, previa aprobación de la interventoría.
 - Que el contratista renuncia a cualquier reclamación futura alrededor de los hechos que sirvieron de causa para esta modificación.
 - La FASE IV mantendrá la forma de pago establecida contractualmente.
 - Las demás obligaciones y condiciones establecidas en el Contrato de Consultoría No. 0016 de 2020, no se modifican y continuarán vigentes de acuerdo con lo inicialmente pactado. (...)
11. Que el presente acto se encuentra acorde con lo estipulado en la Política de Contratación de Servicios para Terceros (CON-DA-002 V.1.) de FINDETER, que en su numeral 16 expresa: “Durante la ejecución del contrato podrán suscribirse otrosíes para efectuar modificaciones contractuales o notas aclaratorias, cuando se justifiquen su necesidad, para el cumplimiento del objeto contractual”.
 12. Que el presente otrosí fue aprobado en Comité de Contratación No. 155 del 12/08/2021 (Circular No. 11 del 23 de abril de 2019 numeral 1.11. COMITÉ DE CONTRATACIÓN), decisión soportada en la justificación y necesidad expuesta por la supervisión del proyecto.

En consecuencia, las partes acuerdan:

CLÁUSULAS

PRIMERA: Modificar la Cláusula Décima – Forma de Pago en lo correspondiente al pago de la FASE III - Estructuración, Productos 5, 6, 7, 8 y 9 la cual quedara así:

OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 0016 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER Y LA UNIÓN TEMPORAL EGIS – DELOITTE - DURAN & OSORIO.

FORMA DE PAGO DEL CONTRATO DE CONSULTORIA No. 016 DE 2020 DE CONSULTORÍA					
FASE	#	PRODUCTOS	% DE PRODUCTOS SOBRE EL VALOR DEL CONTRATO	Porcentaje del avance de los productos a pagar sobre el valor del contrato	Porcentaje de los productos a pagar a la entrega total de los mismos sobre el valor del contrato
FASE I	1	Informe del Plan de Trabajo, Metodología y Cronograma.	7%	-	-
	2	Hidráulica, Hidrología y Socavación e Inventario de la relocalización de redes de servicios (incluyendo oleoducto y poliducto), Topografía y alineamiento geométrico de la vía y Geología y Geotecnia.	5,80%	-	-
FASE II	3	Tránsito, Transporte y Movilidad, Puentes, Pontones y Viaductos, Infraestructura, Superestructura y Plataforma; Estaciones, Edificaciones e Inserción Urbana; Estudio Ambiental y Estudio Predial.	5,80%	-	-
	4	Informe de diagnóstico legal, financiero y de Gestión Social y Equidad de Género.	6,40%	-	-
FASE III	5	Tránsito, Transporte y Movilidad; Estudio Ambiental y Estudio Predial.	7,30%	3,285%	4,015%
	6	Puentes, Pontones y Viaductos y Diseño de la relocalización de redes de servicios (incluyendo oleoducto y poliducto).	10,20%	2,65%	7,548%
	7	Geología y Geotecnia e Hidráulica, Hidrología y Socavación.	10,20%	3,77%	6,426%
	8	Operación y Mantenimiento del Sistema; Material Rodante y Equipos de Vía; Infraestructura, Superestructura y Plataforma; Estaciones, Edificaciones e Inserción Urbana; Sistema de distribución de energía – Línea aérea de contacto (Catenaria); Sistemas de comunicación, seguridad, señalización y control de trenes; Patios y Talleres y Sistema de Recaudo.	20,14%	5,84%	14,299%
	9	Estructuración legal, financiera y de Gestión social y Equidad de Género.	7,03%	2,60%	4,429%
FASE IV	10	Estructuración Integral y Artes Finales.	20,13%	-	-
TOTAL PROYECTO CONSULTORÍA (FASE I + FASE II + FASE III + FASE IV)			100,00%	-	-

- Efectuar un pago parcial correspondiente al 33% de la FASE III – Estructuración Técnica Legal y Financiera y del Componente Comunicación, Divulgación y Acompañamiento Social del Plan de Gestión Social y Equidad de Género, previa aprobación de la interventoría.

OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 0016 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER Y LA UNIÓN TEMPORAL EGIS – DELOITTE - DURAN & OSORIO.

- El pago correspondiente al 67% restante de la FASE III – Estructuración Técnica Legal y Financiera y del Componente Comunicación, Divulgación y Acompañamiento Social del Plan de Gestión Social y Equidad de Género, se efectuará una vez sean completados los productos al 100%, previa aprobación de la interventoría.
- Que el contratista renuncia a cualquier reclamación futura alrededor de los hechos que sirvieron de causa para esta modificación.
- La FASE IV mantendrá la forma de pago establecida contractualmente.

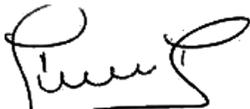
SEGUNDA: EL CONSULTOR está en la obligación de ajustar las pólizas de seguros que amparan el contrato, de conformidad con lo dispuesto en el presente otrosí, debiendo presentarlas a FINDETER para aprobación dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su suscripción.

TERCERA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO: Para que el presente otrosí se considere perfeccionado se requiere de la firma de las partes. La firma manuscrita, por medios mecánicos, digital y electrónica, son firmas válidas para el perfeccionamiento de este documento.

CUARTA: Las demás cláusulas del Contrato de Consultoría No. 0016 de 2020 que no se modifican en el presente documento continúan vigentes.

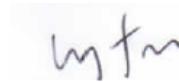
Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C. a los 20 días del mes de agosto del 2021

POR FINDETER



LILIANA MARÍA ZAPATA BUSTAMANTE
Representante Legal.

POR EL CONSULTOR



JORGE GABRIEL TABOADA HOYOS
Representante Legal Suplente.

Vbo.



RODRIGO ALMEIDA MORA
Supervisor del Contrato de Interventoría No. 0017-2020.

Vbo. INTERVENTOR



OSCAR ANDRÉS RICO GÓMEZ
Representante Legal

Proyectó: Marly Yiseth Quiñones Valencia - Profesional Dirección de Contratación.

Revisó: Kevis Sireck Díaz. - Profesional Dirección de Contratación

Revisó: Isabel Cristina Martínez Mendoza – Asesora Secretaria General con funciones delegada de directora de contratación.